



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 374 -2022-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 30 de Marzo del 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 22-005058-001, que contiene el Informe N° 002-2022-HRI-E/AIRHSP, Informe N° 020-2022-HRI-ORRH/J y el Informe Legal N° 0015-2022-HRI-DE/AJ ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 002-2022-HRI-E/AIRHSP, la encargada del Módulo del AIRHSP del Hospital Regional de Ica, informa sobre las observaciones del personal contratados bajo el D.L. N° 276.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Publico N° 31365 para el año Fiscal 2022, en su artículo 8° Medidas en materia del Personal inciso 8.1 refiere, "Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:"

- c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2020, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, de acuerdo con el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2020, se encuentran prohibidas de proceder con la contratación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 24041, restituido desde el 24 de Enero del 2021 por la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115, concordante con el artículo 38° reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las entidades de la Administración Publica solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de las siguientes tareas específicas y siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.



Que, asimismo, los contratos temporales de servicios bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y en aplicación supletoria del artículo 84° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil-SERVIR y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la cual establece que para la contratación temporal excepcionalmente se puede contratar de manera directa a plazo fijo en los casos de suspensión previstos en el artículo 47 de la presente Ley, así como en los casos de incremento extraordinario y temporal de actividades. Estas situaciones deben estar debidamente justificadas. Los contratos no pueden tener un plazo mayor a nueve (9) meses. Pueden renovarse por una sola vez antes de su vencimiento, hasta por un período de tres (3) meses. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario. El personal contratado bajo esta modalidad no pertenece al Servicio Civil de Carrera.

Que, con Informe N° 020-2022-HRI-ORRH/J, el Jefe de Recursos Humanos recomienda que de acuerdo a la normatividad vigente y en aras de la transparencia se tome las acciones pertinentes de acuerdo a la norma,

Que, los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Directorales N° 281, 282, 283, 284, 292, 293, 294, 298, 324 y 326-2022-HRI/DE que resuelven contratar de forma excepcional, por ello, se debe verificar, las causales que puedan motivar la declaración de nulidad del acto administrativo; las mismas se encuentran establecidas en el artículo 10 del "TUO de la LPAG". En presente caso la causal de nulidad es la contravención a la Constitución, a las leyes o normas reglamentarias, siendo una causal de pleno derecho, respecto a las contrataciones de forma excepcional del personal administrativo y asistencial, en las plazas vacantes, mediante actos administrativos contenido en Resoluciones Directorales, que conforme a los argumentos expuesto son contrario a la Ley.

Que, mediante Informe Legal N° 0015-2022-HRI-DE/AJ; en donde concluye que, conforme lo dispuesto por nuestro ordenamiento jurídico vigente y en virtud al principio de legalidad recomienda Declarar la NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES DIRECTORALES, que contravienen a la Normativa Legal Vigente y la Ley de Presupuesto del Sector Público N° 13366, en aras de tomar las acciones pertinentes y con el fin de evitar observaciones posteriores por los órganos de control.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -Declarar la NULIDAD de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Directorales que se detalla en el Anexo 1 del presente, y debiendo dejar sin efecto a partir de la fecha la Contratación en Forma Excepcional del Personal en plazas Vacantes Presupuestadas del Decreto Legislativo N° 276, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.-----

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

Regístrese y Comuníquese,

CENM/D.E. HRI.
ELCF/D.E. ADM.
VCHQ/J. ORRH.


GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Dr. CARLOS E. NAVEA MENDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
CMP 059270